



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ACUERDO N° () de 2022

Por el cual se adopta el régimen financiero y se expide el estatuto financiero de presupuesto de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el literal e del artículo 17 del Estatuto General de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca de acuerdo con lo señalado en los artículos 69 y 113 de la Constitución Política concordante con lo señalado en la Sentencia de la Corte Constitucional C-220 de 1997, es un órgano estatal, autónomo e independiente que no hace parte de ninguna de las ramas del poder público.

Que el artículo 2° del Acuerdo 011 de 2000 del Consejo Superior Universitario - Estatuto General, estipula que, en razón a su naturaleza y sus fines, la organización y funcionamiento, la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca se rige por el principio de autonomía universitaria, conforme al cual tiene capacidad para regular, dentro del marco de las normas generales y especiales, todos los aspectos de naturaleza académica, financiera y administrativa, indispensables para el cumplimiento de sus objetivos y principalmente, el régimen presupuestal y financiero.

Que en virtud de lo previsto en el literal e. del artículo 17 del Acuerdo 011 de 2000, es función del Consejo Superior Universitario expedir los reglamentos y establecer los criterios y directrices en todas las materias de naturaleza académica, financiera y administrativa que se requieran para el cumplimiento de las funciones universitarias.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal f. del artículo 2° del mismo Estatuto Básico de la Universidad, esta tiene autonomía para regular dentro del marco de las normas generales y especiales, todos los aspectos propios de su régimen presupuestal y financiero y por ende ejecutar su presupuesto conforme a las prioridades que determine y de acuerdo con su misión.

Que, para el cumplimiento de sus fines, misión y funciones, la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca requiere la adopción de un régimen financiero propio que tenga en cuenta sus especificidades, necesidades y pertinencia institucional.

Que en sesión XX de XXXX, realizada el XX de XXXXXX, el Consejo Superior Universitario conoció y debatió la propuesta de régimen financiero presentada por el Rector de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

ACUERDA

TÍTULO I DEL RÉGIMEN PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I MARCO GENERAL

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente estatuto se constituye como norma general aplicable al manejo financiero de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, mediante las que se regulan los procesos presupuestales, y se adoptan disposiciones generales en materia contables, de tesorería y en las demás actividades de carácter financiero realizadas por la Universidad.

ARTÍCULO 2. Campo de aplicación. El presente régimen será de obligatoria aplicación, para el desarrollo de la totalidad de los procesos administrativos de carácter financiero que desarrolle la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

ARTÍCULO 3. Remisión a normas superiores. En caso de la existencia de vacíos en las disposiciones adoptadas en el presente régimen, se aplicará la normativa nacional para el tema de que se trate, siempre y cuando esta, no restrinja la autonomía universitaria. Para efectos del manejo de los recursos provenientes del sistema General de Regalías, serán de aplicación las normas contenidas en la Ley 2056 del 2020 y en las demás disposiciones que reglamentan la materia.

Artículo 4. Estructura financiera de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. La gestión financiera de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en los diferentes niveles se realizará a través de:

- Consejo Superior Universitario
- Consejo Académico
- Rectoría
- Vicerrectoría Administrativa
- Vicerrectoría Académica
- Decanos de programas académicos
- División Financiera
- Oficina de Planeación Sistemas y Desarrollo
- Comité de Seguimiento a la Ejecución del Presupuesto
- Comité de inversiones.

ARTÍCULO 5. Principios de la función administrativa de la Universidad. Las autoridades de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca aplicarán el presente régimen financiero bajo los principios del artículo 209 de la Constitución Política, sin desconocer la aplicación del principio de autonomía financiera y presupuestal de que goza. La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca tiene autonomía para el uso, goce y disposición de los bienes y rentas que conforman su patrimonio y goza de autonomía para la programación, aprobación, modificación y ejecución de su propio presupuesto, teniendo en cuenta su naturaleza y régimen jurídico especiales.

CAPITULO II
DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 6. Objeto del sistema presupuestal. Mediante las presentes disposiciones se establecen los lineamientos para el manejo presupuestal, las facultades y responsabilidades para la administración, elaboración, ejecución y control del presupuesto, y se consolidan las herramientas necesarias para lograr la utilización eficiente de los recursos destinados al cumplimiento de su objeto y funciones.

ARTÍCULO 7. Conformación del sistema presupuestal. El sistema presupuestal está constituido por el Plan Financiero, el Plan de Operativo Anual de Inversiones, y el Presupuesto Anual de la Universidad, según las siguientes definiciones:

- a. Plan financiero.** Instrumento de planificación y gestión financiera de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, que permite formular las previsiones de ingresos, gastos, excedentes, requerimientos y alternativas de financiamiento necesarios para el cumplimiento de los planes de Desarrollo y de Inversiones, y la ejecución presupuestal, en concordancia con la política y proyecciones de la economía del país y la Universidad, tomando como base las operaciones efectivas generadas en los diferentes procesos. La Oficina de Planeación Sistema y Desarrollo será la responsable de elaborar el plan financiero, el cual debe contener las

proyecciones de ingresos, gastos, déficit y su financiación compatible en el tiempo, para una adecuada ejecución de los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda, a través de los presupuestos y de sus respectivos flujos fondos.

- b. B. Plan inversiones.** Instrumento que contiene la proyección de recursos financieros disponibles para financiar la ejecución de los proyectos de inversión, que se ejecutaran clasificados por dependencias o programas, de acuerdo con lo establecido en el plan de acción y en concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional.
- c. C. Presupuesto anual.** El presupuesto anual lo compone el estimativo de ingresos y gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda que se espera ejecutar en una vigencia fiscal y las disposiciones generales para su correcta ejecución.

ARTÍCULO 8. Principios del sistema presupuestal. Los principios que se aplican al sistema presupuestal de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca son:

- a. Anualidad.** El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción, sin perjuicio de la aplicación de condiciones diferentes en materia de anualidad cuando se ejecuten recursos provenientes de regímenes presupuestales especiales, caso en el cual se aplicarán las disposiciones allí establecidas.
- b. Planificación.** El Presupuesto Anual deberá guardar concordancia con los contenidos de los Planes de Desarrollo, de Inversiones, y Plan Financiero adoptados por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.
- c. Universalidad.** El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos ni erogaciones con cargo a los recursos del presupuesto de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto anual aprobado.
- d. Programación Integral.** La programación presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de funcionamiento, de inversión y de servicio de la deuda, que la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca demande para el cumplimiento de su objeto, las funciones misionales que le han sido encomendadas, así como para su funcionamiento.
- e. Especialización.** Las operaciones presupuestales deben referirse al objeto, a las funciones misionales y al funcionamiento de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas y aprobadas en cada vigencia y para cada uno de sus niveles.
- f. Legalidad.** En el presupuesto solo podrán incluirse ingresos y gastos que estén debidamente autorizados de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes o por providencias judiciales debidamente ejecutoriadas.
- g. Equilibrio presupuestal.** El presupuesto anual comprenderá el estimativo de ingresos y gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda que se espera ejecutar durante la vigencia fiscal respectiva, de tal manera que los ingresos garanticen la financiación de los gastos.

- h. Inembargabilidad.** Son inembargables las rentas incorporadas en el presupuesto de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, así como los bienes y derechos que hacen parte de su patrimonio. Los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.
- i. Unidad de Caja.** Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto anual de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, salvo las excepciones que establezca la ley o el presente reglamento.
- j. Proyección Presupuestal.** En el proceso de programación presupuestal se deberá vincular la programación futura de los recursos que satisfagan las necesidades institucionales cuya ejecución sea superior a una vigencia, con la finalidad de garantizar su continuidad. La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca deberá garantizar que la ejecución de programas y proyectos de mediano y largo plazo sean financiados hasta su culminación.
- k. Flexibilidad.** El presupuesto de la Universidad deberá adaptarse a las condiciones cambiantes internas y externas, de acuerdo con las prioridades institucionales de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda y conforme lo establecido en el Plan de Desarrollo institucional, el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Plan Financiero.
- l. Participación.** Todas las dependencias de los diferentes niveles de la Universidad participarán de manera conjunta y coordinada en la planeación, preparación, ejecución y seguimiento del presupuesto de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, de acuerdo con lo establecido en el presente régimen y en los demás lineamientos fijados por la Oficina de Planeación Sistemas y Desarrollo o quien haga sus veces.

CAPÍTULO III
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTÍCULO 9. Ingresos. Los ingresos son recursos monetarios que provienen de diferentes fuentes recaudados en una vigencia fiscal por la Universidad según la ley. Se consideran ingresos las entradas de caja efectivas, en moneda nacional, que incrementan las disponibilidades para el gasto.

ARTÍCULO 10. Ingresos Corrientes. Se reconocen por su regularidad, además se caracterizan porque:
i) su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten estimar con cierto grado de certidumbre el volumen de ingresos; ii) si bien pueden constituir una base aproximada, esta sirve de referente para la elaboración del presupuesto anual.

a. Ingresos tributarios: Son aquellos establecidos como impuestos y estampillas por la ley. Estos representan la obligación de hacer un pago, sin que exista una retribución particular por parte del Estado.

b. Ingresos no tributarios: Son los ingresos corrientes que por ley no están definidos como impuestos y comprenderán las tasas y las multas. Los ingresos no tributarios se clasifican en:

- 1) Contribuciones:
- 2) Tasas y derechos administrativos
- 3) Multas, sanciones e intereses de mora
- 4) Derechos económicos por uso de recursos naturales
- 5) Venta de bienes y servicios
- 6) Transferencias corrientes

7) Participación y derechos de monopolio

ARTÍCULO 11. Recursos de capital: Los recursos de capital son recursos extraordinarios que recibe la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. Se diferencian de los ingresos corrientes por su regularidad, pues estos se recaudan de manera esporádica, y su cuantía suele ser indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales.

- a. **Rendimientos financieros:** Son los ingresos que recibe la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en retorno por la colocación de activos financieros a disposición de terceros sin el traslado del derecho o dominio sobre los mismos.
- b. **Excedentes financieros:** Estos se refieren a los excedentes financieros de liquidez que hacen parte del presupuesto de la universidad. La División Financiera establecerá los lineamientos respecto a la incorporación de los mismos.

ARTÍCULO 12. Contribuciones parafiscales. Son los gravámenes establecidos por la ley con carácter obligatorio, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.

**CAPÍTULO IV
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

ARTÍCULO 13. Presupuesto de Gastos. Comprende la totalidad de las apropiaciones para atender los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión que se esperan realizar durante una vigencia fiscal.

Comprende los siguientes gastos:

- 1. **Gastos de Funcionamiento.** comprende los gastos que tienen por objeto atender las necesidades de la operación ordinaria de la Universidad con el fin de cumplir con las funciones que le son asignadas en la constitución y en la ley.
 - a. **Gastos de personal:** Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con la Universidad, incluidos los gastos de la remuneración y los contribuciones y pagos inherentes a la nómina.
 - b. **Adquisición de bienes y servicios:** Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley universidad
 - c. **Transferencias Corrientes:** Corresponde a las transacciones que realiza la universidad a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien servicio o activo, a cambio como contrapartida directa.
 - d. **Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora:** Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender la universidad.

2. **Servicio de la deuda pública.** Comprende las erogaciones por concepto de amortizaciones, intereses, comisiones y demás gastos para cubrir las obligaciones relacionadas con empréstitos internos o externos.
3. **Gastos de inversión.** Corresponde los gastos que efectúa la Universidad destinados a financiar proyectos de inversión incluidos en los programas sociales y académicos, susceptibles de mejorar su capacidad de producción académica y administrativo o que pueden generar un incremento en su patrimonio.

ARTÍCULO 14. Destinación de los rubros de gasto del presupuesto. En el presupuesto de gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a:

- a. Gastos decretados conforme a la Ley.
- b. Gastos establecidos en las normas internas de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.
- c. Apropiaciones destinadas a dar cumplimiento a su mandato misional y los planes de acción, Plan Rectoral y el Plan de Desarrollo Institucional.
- d. Créditos judicialmente reconocidos.
- e. Apropiaciones destinadas a dar cumplimiento a los proyectos de fondos especiales.

CAPÍTULO V

DE LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 15. Definición. La etapa de programación presupuestal comprende todos los procesos tendientes a la elaboración de las proyecciones de ingresos y gastos y al establecimiento de las necesidades de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, con el fin de formular el proyecto de presupuesto anual.

ARTÍCULO 16. Preparación del proyecto de presupuesto. La preparación y elaboración del proyecto de presupuesto de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, estará a cargo de la Oficina de Planeación, sistemas y Desarrollo con el apoyo de la División financiera, con base en los lineamientos establecidos y a la disponibilidad de recursos, a las prioridades institucionales de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda conforme lo establecido en el plan financiero y el plan de inversiones y a los principios presupuestales para la definición de los gastos que se pretendan incluir, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Consejo Superior Universitario, puedan ejecutarse durante la vigencia fiscal correspondiente.

En lo relacionado con los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, en la etapa de preparación del presupuesto de ingresos y gastos de la Universidad se adelantarán las proyecciones tomando en consideración los supuesto macroeconómicos del Marco Fiscal de mediano plazo del Ministerio de Hacienda, los cuales se incluirán en el proyecto de presupuesto que será presentado al Consejo Superior Universitario para su estudio y aprobación, sin perjuicio de los ajustes de monto y distribución, que sea necesario incorporarle en cualquier etapa de su aprobación o ejecución, en consideración a lo que se decida específicamente para la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en lo referente a las asignaciones y destinaciones que puedan tener los recursos que se aprueban de forma definitiva por el Congreso de la República con cargo al Presupuesto General de la Nación.

El Rector, en coordinación con la Oficina de Planeación Sistemas y Desarrollo, la Vicerrectoría Administrativa, y la División Financiera, de acuerdo con el cronograma establecido, definirá las políticas, los objetivos y las metas que se deben tener en cuenta para la elaboración del proyecto de presupuesto de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en cada vigencia, los cuales se consignarán en el documento "Lineamientos para la preparación proyecto de presupuesto", que será expedido para cada vigencia fiscal.

Corresponde a la Oficina de Planeación, Sistemas y Desarrollo con base en la identificación de las necesidades de gastos y expectativas de ingresos presentada por las dependencias administrativas y académicas en los documentos que se definan para tal fin, consolidar las proyecciones de ingresos y gastos y preparar anualmente el anteproyecto de presupuesto de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, para su presentación y discusión con la Vicerrectoría Administrativa y la Rectoría, y la posterior elaboración del proyecto de presupuesto para su presentación al Rector.

ARTÍCULO 17. Prelación de los gastos. El presupuesto de gastos o apropiaciones deberá incluir, con la prelación aquí establecida, las siguientes partidas:

1. Los servicios personales y prestaciones sociales
2. Servicio de la deuda pública
3. Servicios públicos domiciliarios
4. Transferencias de ley
5. Sentencias judiciales y conciliaciones
6. Contribuciones inherentes a nómina
7. Demás gastos generales
8. Inversión
9. Otras transferencias
10. Otros gastos definidos en la ley y los reglamentos

No obstante, en lo referente a los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, se acatarán las condiciones definidas para ellos en la Ley Anual de Presupuesto para cada una de las vigencias de que se trate.

ARTÍCULO 18. Banco de Proyectos. El Banco de Programas y Proyectos de La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca tendrá como finalidad el registro y sistematización de los proyectos de inversión de la institución. Sera requisito esencial para obtener la financiación de los proyectos, con cargo al presupuesto de inversión de la Universidad, que estos cuenten con la inscripción y viabilización en el banco de programas y proyectos y se encuentren debidamente viabilizados por la Oficina de planeación Sistemas y Desarrollo.

CAPITULO VI

DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL

ARTÍCULO 19. Presentación del proyecto de presupuesto. El Rector presentara el proyecto de presupuesto al Consejo Académico para su concepto de favorabilidad en lo referente a los rubros del presupuesto relacionados con proyectos de inversión de carácter académico, y posteriormente presentarlo al Consejo Superior Universitario para su estudio y aprobación, **antes del xxx de xxx.**

ARTÍCULO 20. Aprobación del presupuesto. Corresponde al Consejo Superior Universitario aprobar mediante Acuerdo el presupuesto anual de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, el cual tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Rector. El Consejo Superior Universitario aprobara el presupuesto teniendo en cuenta la clasificación del CICP.

Por presupuesto anual definitivo se entenderá el presupuesto anual debidamente aprobado, incluyendo todas las modificaciones que hayan sido efectuadas.

El presupuesto será aprobado antes del 31 de diciembre de cada vigencia., una vez aprobado deberá ser publicado en la página web de la universidad.

ARTÍCULO 21. Repetición del presupuesto. Si presentado al Consejo Superior Universitario el proyecto de presupuesto en los términos establecidos, no surte su aprobación, regirá el proyecto de presupuesto presentado por el Rector, el cual será adoptado mediante resolución.

Si, por el contrario, no se presenta por parte del Rector al Consejo Superior Universitario el proyecto de presupuesto anual, este repetirá mediante resolución el presupuesto anual definitivo de la vigencia fiscal anterior. El cual solo se podrá indexar su valor con base en el IPC, proyectado a la fecha de expedición del acto administrativo que lo adopta.

PARÁGRAFO. Esta operación se realizará sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que puedan tener los funcionarios de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca por el incumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 22. Liquidación del Presupuesto Corresponderá al Rector expedir la resolución de desagregación del Presupuesto General de la Universidad según los rubros establecidos en el catálogo integrado de clasificación presupuestal CIPC, antes de iniciar su ejecución.

La Oficina de planeación sistemas y desarrollo conjuntamente con la División Financiera o quien haga sus veces, prepararán el proyecto de acto administrativo de distribución de los ingresos y gastos del presupuesto de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

ARTÍCULO 23. Disposiciones generales en materia presupuestal. El Rector expedirá anualmente las normas que permitan la correcta ejecución del presupuesto durante la vigencia.

CAPITULO VII

DE LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO ANUAL

ARTÍCULO 24. Modificaciones Presupuestales. El presupuesto aprobado mediante acuerdo por el Consejo Superior Universitario podrá ser modificado cuando se evidencien nuevos requerimientos en el gasto o se presenten variaciones en las rentas que se recauden, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- a.
- Quando el recaudo del Año se estime que es inferior al total de gastos y obligaciones contraídas.

- b. El Rector podrá adelantar las modificaciones que se generen en el presupuesto aprobado, cuando se trate de ajustar el mismo a las asignaciones y destinaciones que tengan origen en la asignación o destinación de recursos en el Presupuesto General de la Nación para la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, y que se den con posterioridad a la aprobación definitiva del presupuesto anual por parte del Consejo Directivo.
- c. Cuando se obtengan nuevas rentas que permitan aumentar el monto de las apropiaciones, en este caso el Rector podrá autorizar gastos adicionales.

Para realizar las correspondientes modificaciones al presupuesto de gastos o de rentas de la Universidad se podrán realizar adiciones, traslados, reducciones, aplazamiento de apropiaciones, cambios de fuentes de financiación, correcciones de errores aritméticos y aclaraciones de leyenda presupuestales, según los procedimientos que establezca la División Financiera.

ARTÍCULO 25. Adiciones al presupuesto. Cuando durante la ejecución del Presupuesto de Gastos se hiciere indispensable incrementar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios, entre otros, el Rector deberá presentar la solicitud para su aprobación al Consejo Superior Universitario, para lo cual deberá contar con las fuentes que financien estos nuevos gastos.

La Rectoría podrá introducir modificaciones al presupuesto aprobado siempre que ello obedezca a la incorporación de recursos en el presupuesto de ingresos que tengan una destinación específica, incluidos los mayores valores correspondientes a rendimientos financieros generados por los recursos del portafolio en aquellos casos en los que se generen unos mayores valores a los inicialmente proyectados. Igualmente podrán ser incorporados y distribuidos en el presupuesto por la rectoría los excedentes financieros determinados por el Contador a más tardar el 30 de marzo de cada año.

ARTÍCULO 26. Traslado. El Rector tendrá la competencia para aprobar los traslados presupuestales que no modifiquen el total de presupuesto para la respectiva vigencia.

ARTÍCULO 27. Reducción. En cualquier mes del año, el Rector podrá presentar para aprobación del Consejo Superior Universitario las reducciones a las apropiaciones presupuestales cuando se estime que el Presupuesto de ingresos del año pueda ser inferior al total de los compromisos.

ARTÍCULO 28. Incorporación de recursos adicionales. Los recursos adicionales correspondientes a nuevas rentas, transferencias adicionales y recursos correspondientes a donaciones o aportes que reciba la Universidad, que se tramiten durante una vigencia fiscal, que no se hayan considerado como fuente de ingresos en el presupuesto anual inicialmente aprobado, y siempre y cuando tengan destinación específica, podrán ser incorporados al presupuesto mediante resolución de adición expedida por el Rector. En la sesión siguiente a la fecha en la cual se expida el correspondiente acto administrativo, se presentará informe sobre el particular al Consejo Superior Universitario.

En el caso de gastos de inversión, se requerirá el trámite de inscripción y viabilidad por parte de la Oficina de Planeación Sistemas y Desarrollo en el Banco de Programas y Proyectos de la Universidad.

ARTÍCULO 29. Saldos de apropiación sin ejecutar de aportes nacionales, departamentales, distritales y municipales. Los saldos de apropiación de aportes nacionales, departamentales, distritales y municipales sin ejecutar al cierre de la vigencia se incorporarán al presupuesto de la siguiente vigencia como recursos propios. Para tal efecto, la División Financiera y la Oficina de Planeación Sistemas y Desarrollo o las dependencias que hagan sus veces, establecerán los lineamientos para la ejecución de estos recursos garantizando la destinación específica de la fuente.

**CAPÍTULO VIII
DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO**

ARTÍCULO 30. Ejecución del presupuesto, de los ingresos y de los gastos. La ejecución del presupuesto comprende el conjunto de actividades relacionadas con el recaudo de los ingresos, la asunción de compromisos y el pago de los mismos, derivados del desarrollo de su objeto y del cumplimiento de la misión propia de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

La ejecución de los ingresos del presupuesto se realizará mediante el recaudo efectivo en caja por cada uno de los niveles rentísticos.

La ejecución del gasto del presupuesto se realizará con los compromisos presupuestales legalmente adquiridos.

ARTÍCULO 31. Apropriaciones presupuestales. Son autorizaciones máximas de gastos incluidas en el presupuesto de gastos de la Universidad, para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada vigencia estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contrarecreditar.

ARTÍCULO 32. Certificado de disponibilidad presupuestal. Es el documento expedido por el jefe de la división financiera o quien haga sus veces, mediante el cual se garantiza la existencia de la apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para atender un determinado compromiso con cargo al presupuesto de la respectiva vigencia. Todos los actos administrativos y acuerdos de voluntades que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Para las modificaciones a la planta de personal de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por el jefe de presupuesto respectivo o quien haga sus veces, que garantizará la existencia de los recursos para atender dichas modificaciones. Cuando se presenten incrementos en los costos en personal de planta, deberá presentarse además el análisis y su justificación por parte de la Jefatura de la División de Recursos Humanos y la Vicerrectoría Académica y/o Vicerrectoría Administrativa según el caso.

ARTÍCULO 33. Solicitud de disponibilidad presupuestal. Los vicerrectores, jefes de dependencia, decanos, o a quienes se les asigna un presupuesto determinado para su ejecución, serán los responsables de solicitar el certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 34. Ordenación del gasto. La ordenación del gasto se refiere a la capacidad de adquirir bienes y servicios y asumir compromisos con cargo al presupuesto de gastos a nombre de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en desarrollo de las apropiaciones que hacen parte del presupuesto anual de la Institución.

En la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, la ordenación del gasto radica en cabeza del Rector, pero podrá ser delegada mediante acto administrativo expedido con el lleno de los requisitos legales, y se ejercerá conforme a las disposiciones vigentes que regulan la adquisición de bienes y servicios y cualquier forma de asunción de compromisos.

ARTÍCULO 35. Registro presupuestal. Corresponde a la operación presupuestal mediante la cual se garantiza en forma definitiva, la existencia de recursos para atender los compromisos legalmente contraídos y que éstos no sean destinados a ningún otro fin. El registro presupuestal es un requisito de legalización contractual y será necesario para dar inicio a la ejecución del compromiso.

ARTÍCULO 36. Hechos cumplidos. No podrán legalizarse con cargo al presupuesto de gastos, las obligaciones que no reúnan requisitos legales o estatutarias, o que se configuren como hechos cumplidos.

El ordenador del gasto responderá disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 37. Ordenación de pago. Es el acto administrativo mediante el cual el ordenador del gasto previo el cumplimiento de los requisitos para ello ordena el pago efectivo de la obligación mediante un desembolso de recursos.

La autorización de pago será responsabilidad de los servidores públicos que establezca la normativa interna de la Universidad y junto con el ordenador del gasto serán solidaria y fiscalmente responsables del pago efectuado sin el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO 38. Compromisos con Recursos Disponibles. Cuando sea necesario atender gastos que cubran más de una vigencia fiscal y los recursos para ello se encuentren apropiados en su totalidad en el presupuesto de la vigencia en la cual se celebra el compromiso, se podrán atender con cargo a dichos recursos y se aplicará lo dispuesto en el artículo 39 de este Estatuto. En caso de que no se cuente con los recursos suficientes en la vigencia en curso, o los compromisos superen la vigencia de la reserva presupuestal que se deba constituir para su ejecución, será necesario obtener previamente la autorización de vigencias futuras expedida por el Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO IX DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y LAS CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 39. Reservas presupuestales. Las reservas presupuestales corresponden a compromisos legalmente constituidos respaldados con registros presupuestales, pero cuya ejecución no concluye dentro del año fiscal que termina, por lo que se pagarán en la vigencia siguiente.

Al cierre de la vigencia fiscal la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca podrá constituir reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan ejecutado, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación.

Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

La constitución de reservas presupuestales se justificará en estrictas necesidades del servicio que requieran la adquisición de un bien o servicio o cualquier forma de asunción de compromisos para garantizar el funcionamiento y las actividades misionales de la Universidad de formación, investigación y proyección social. El ordenador del gasto deberá justificar las circunstancias que originen la constitución de la reserva.

Las reservas presupuestales que no se ejecuten en la vigencia fiscal en la cual se constituyen expirarán sin excepción, lo anterior sin que se requiera acto administrativo que así lo declare.

ARTÍCULO 40. Cuentas por pagar. La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca constituirá a 31 de diciembre de cada año, cuentas por pagar correspondientes a las obligaciones no pagadas, pero cuyo bien o servicio han sido recibidos a satisfacción, así como los anticipos pactados en los acuerdos de voluntades.

CAPITULO X

DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 41. Vigencias futuras. Corresponde a la autorización que otorga el Consejo Superior Universitario para asumir obligaciones que excedan la anualidad y que afecten presupuestos de vigencias futuras.

La autorización para comprometer vigencias futuras no podrá superar el periodo del Rector, salvo que estén destinadas a la financiación de programas o proyectos que sean declarados de importancia estratégica para la Universidad, por la oficina de planeación, sistemas y desarrollo.

Se clasifican en ordinarias y excepcionales.

El Consejo Superior tendrá la competencia para autorizar asumir compromisos con cargo a vigencias futuras en el presupuesto de la Universidad.

ARTÍCULO 42. Vigencias futuras ordinarias. Se podrán autorizar vigencias futuras ordinarias cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a. El monto de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de estas deberán guardar correspondencia con el plan financiero por todo el período de las vigencias futuras
- b. Contar con apropiación en un porcentaje equivalente a por lo menos el quince por ciento (15%) del valor total del compromiso, en la vigencia fiscal en la cual se celebra..

La Oficina de Planeación Sistemas y Desarrollo, según sea el caso, verificarán en sus conceptos, que la suma de los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no excedan la capacidad financiera de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

PARÁGRAFO. El Rector podrá autorizar vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, cuando las necesidades del servicio así lo exijan por el riesgo de una grave paralización de los servicios esenciales que presta la entidad, o de su operación básica. La División Financiera cuando se trate del presupuesto de funcionamiento y la Oficina de Planeación Sistemas y Desarrollo en el caso de inversión, emitirán previamente el respectivo concepto de viabilidad mediante el cual se verificará el cumplimiento de las condiciones anteriormente señaladas.

Cuando se requiera ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en cuyo caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

ARTÍCULO 43. Vigencias futuras excepcionales. De manera excepcional y únicamente para atender proyectos que según concepto favorable técnico y económico de la Oficina de Planeación Sistemas y Desarrollo o quien haga sus veces, exijan un esquema de financiación donde no se requiera presupuesto de la vigencia en la cual se celebra el compromiso, se podrán autorizar vigencias futuras sin necesidad de comprometer el presupuesto del año en que se concede la autorización.

ARTÍCULO 44. Vigencias futuras estratégicas. Para atender proyectos que según concepto favorable técnico y económico de la Oficina de Planeación, Sistemas y Desarrollo, sean de carácter estratégico para el logro de los objetivos planteados en los planes de desarrollo de la Universidad, podrán autorizarse vigencias futuras que excedan el periodo del Rector.

ARTÍCULO 45. Procesos contractuales en curso. En los eventos en que se encuentre en trámite cualquier proceso de selección de contratistas con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, dicho compromiso se atenderá con el presupuesto de la vigencia en la que se realice su perfeccionamiento, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO 46. Vigencias expiradas. Corresponde al mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones contraídas legalmente por la Universidad con el lleno de todos los requisitos contractuales y presupuestales exigibles, que no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia en la cual se asumieron, o no fueron constituidas como reserva presupuestal o cuenta por pagar y que deben ser atendidas con cargo al presupuesto disponible de la vigencia en que se pagan.

Este mecanismo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aún sin que haya mediado certificado de disponibilidad, ni registro presupuestal.

La División Financiera o la dependencia que haga sus veces, establecerá los requisitos que se deben observar para el desarrollo del presente artículo.

CAPITULO XI DEL ENDEUDAMIENTO

ARTÍCULO 47. Cupo de endeudamiento. El Consejo Superior Universitario de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con el fin de financiar programas y proyectos incluidos en el Plan de desarrollo de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca vigente, autorizará, el cupo de endeudamiento de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, mediante la fijación de un monto global que constituye su capacidad máxima de endeudamiento.

Dentro de dicho cupo, el Rector podrá celebrar los respectivos contratos de empréstito o emitir los títulos de deuda a que hubiere lugar y programar los montos respectivos en el presupuesto, atendiendo los trámites de autorización que deberá adelantar ante la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda para la autorización correspondiente. En todo caso, dicho cupo de endeudamiento debe financiar los programas y proyectos específicos que haya autorizado el Consejo Superior Universitario, sin que puedan destinarse a otra finalidad.

ARTÍCULO 48. Contratos de empréstito y operaciones de crédito público. Los contratos de empréstito y las operaciones de crédito público se sujetarán a lo dispuesto en la Ley 781 de 2002 y el Decreto 2681 de 1993 en lo pertinente o las normas que los sustituyan, modifiquen, adicionen o subroguen, sin vulnerar la autonomía universitaria.

No se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito, o con cargo a recursos del crédito cuyos acuerdos de voluntades no se encuentren perfeccionados, o sin que cuenten con el concepto de la Dirección general de crédito público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para comprometerlos antes de su perfeccionamiento, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras por el Rector.

La División Financiera o la dependencia que haga sus veces, reglamentará los procedimientos y trámites para la contratación de créditos por parte de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia y lo dispuesto en el presente régimen financiero.

CAPÍTULO XII

DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 49. Flujo de fondos. Es el instrumento de manejo de la ejecución del presupuesto de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca que define el monto máximo mensual de fondos disponibles producto de los ingresos del presupuesto, cuya finalidad es el cumplimiento de los compromisos institucionales para optimizar el manejo de los recursos y la liquidez de tesorería.

En consecuencia, para asumir compromisos de pagos la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca observará el flujo de fondos existente.

ARTÍCULO 50. Autorización de unidad de caja. La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca podrá hacer uso de la unidad de caja en cuanto los recursos de su presupuesto tienen como finalidad sufragar los gastos en que incurra para atender el desarrollo de su objeto y el cumplimiento de la finalidad para la cual fue creada. Se exceptúan de esta figura, únicamente aquellos recursos que por disposición legal tengan una destinación de gasto exclusiva y se ordene su manejo de manera independiente.

ARTÍCULO 51. Cajas menores. El Rector será el competente para autorizar mediante resolución la constitución y funcionamiento de las cajas menores y designar el funcionario responsable de su manejo.

ARTÍCULO 52. Plan de cuentas presupuestal. La Universidad adoptará para la clasificación de su presupuesto el Catálogo integrado de Clasificación Presupuestal, CICP.

No obstante, para el manejo de aquellos recursos que por su fuente de origen demanden la utilización obligatoria de otros sistemas de control presupuestal, la Universidad definirá con los organismos correspondientes la metodología para el cumplimiento de los requisitos que demande la ejecución y control de dichos recursos.

CAPÍTULO XIII

SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 53. Seguimiento. Corresponde a la Oficina asesora de planeación sistemas y desarrollo o la dependencia que haga sus veces, realizar el seguimiento a la ejecución presupuestal, en coordinación con los directivos responsables de cada una de las oficinas a asignados presupuesto para su ejecución y los ordenadores de gasto, a través de los mecanismos de seguimiento que considere necesario implementar.

La Oficina asesora de planeación, sistemas y desarrollo, presentará a solicitud del Consejo Superior Universitario o del Rector informe sobre la ejecución presupuestal, para determinar la gestión y cumplimiento de las metas y objetivos.

La Oficina de Planeación Sistemas y Desarrollo o quien haga sus veces, evaluará la gestión y realizará el seguimiento de los proyectos de inversión, en coordinación con las dependencias que tengan la responsabilidad de a ejecución de los recursos, de acuerdo con los parámetros que aquella defina.

El comité de seguimiento de ejecución presupuestal revisara la gestión y hará seguimiento mensual a la misma, con las dependencias que tengan la responsabilidad de la ejecución de los recursos en cada uno de los rubros.

TITULO II

SISTEMA CONTABLE Y DE TESORERIA

CAPÍTULO I

CONTABILIDAD

ARTÍCULO 54. Objetivo: La información financiera de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca es fundamento para la toma de decisiones, la rendición de cuentas y el control. Para tal fin los Estados Financieros de la Universidad deben cumplir con las características de relevancia, representación fiel, Verificabilidad, Oportunidad, Comprensibilidad y Comparabilidad definidas en el Marco Conceptual para La Preparación y Presentación de Información Financiera de Las Entidades De Gobierno

ARTÍCULO 55. Principales Políticas y Prácticas Contables. Las políticas de contabilidad y de preparación de los estados financieros de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca están enmarcados en los principios, las normas técnicas, guías de aplicación, el catálogo general de cuentas y la doctrina contable publica emitido por la Contaduría General de la Nación, la doctrina contable emitida por el ente regulador y la normas internas y complementarias de la Universidad.

La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca debe cumplir con toda la normatividad en materia de impuestos expedida por la Dirección de Impuestos Nacionales –DIAN y la Secretaría de Hacienda Distrital, de la cual se derivan sus calidades tributarias.

Artículo 56. Proceso contable: El proceso contable tiene como propósito el registro de los hechos económicos que garantizan el cumplimiento de los objetivos de la información financiera, y se desarrolla mediante las etapas de reconocimiento, medición y revelación

Artículo 57. Reconocimiento: proceso de incorporación en la información financiera de un hecho económico que cumple con la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, gasto o costo, que puede generar entrada o salida de beneficios económicos, potencial de servicio y que sea factible de medirse con fiabilidad.

Artículo 58. Medición: es el proceso mediante el cual se asigna un valor monetario a los elementos de los estados financieros de acuerdo con una base de medición

Artículo 59. Revelación: la información financiera de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca se revela en los estados financieros, y en sus notas explicativas, proporcionando información relevante para la evaluación de la situación financiera de la institución. El objetivo de la información Financiera de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca está orientado a proporcionar información sobre la situación financiera, el rendimiento y los flujos de efectivo de la Universidad que sea útil para la toma de decisiones económicas. Así mismo, los estados financieros también muestran los resultados de la administración llevada a cabo por la Dirección.

Para la revelación de la información contable se deberá tener en cuenta que:

- a. el jefe de la división financiera en cabeza del jefe de contabilidad o quien haga sus veces será el responsable de preparar y presentar los estados contables consolidados de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.
- b. En la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca es responsabilidad del Rector como representante legal y el Contador como funcionario responsable de preparar la información contable consolidada, certificar la información contable conforme a los principios, normas técnicas y procedimientos de contabilidad pública.

- c. La Vicerrectoría Administrativa, el jefe de la división financiera junto con el Contador, presentarán los estados contables consolidados a corte diciembre 31 de cada vigencia al Consejo Superior Universitario para su aprobación.
- d. De acuerdo por la Contaduría General de la Nación, el jefe de contabilidad o quien haga sus veces, responsable información contable, publicará en la página web de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, el balance general y el estado de actividad financiera, económica, social y ambiental a nivel de cuenta. Adicionalmente al cierre anual se elaborará y publicará el estado de cambios en el patrimonio y las notas generales y específicas.

ARTÍCULO 60. Estados Financieros: Anualmente y cuando el Consejo Superior Universitario lo solicite, el contador de la Universidad presentará los Estados Financieros conforme a lo normado por la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO 61. Aprobación de los Estados Financieros: corresponde al Consejo Superior Universitario aprobar anualmente los Estados Financieros de la Universidad, lo cual deberá ser anterior a la fecha límite establecida por la Contaduría General de la Nación para cargar la información en el Consolidador de Hacienda e Información Pública – CHIP.

ARTICULO 62. Sobre la Estructura del Catalogo General de Cuentas. La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca registrará información financiera conforme al Catalogo General de Cuentas, emitido por la Contaduría General de la Nación CGN, el manual de políticas contables. Con el fin de presentar la información financiera de manera confiable, relevante y comprensible. El jefe de contabilidad o quien haga sus veces, administrará y actualizará el catálogo de cuentas de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, según las normas que en la materia expida el Ente Regulador.

ARTÍCULO 63. Fundamentos y criterios aplicables al sistema contable. El sistema contable tiene como elemento esencial la adopción de criterios homogéneos orientados a obtener fuentes de información contable que le permitan a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca:

- a. Adelantar la gestión administrativa por parte de los responsables de la información financiera, tendiente a garantizar información confiable, relevante y comprensible, en cumplimiento a la normativa emitida por la Contaduría General de la Nación.
- b. Generar información contable como instrumento para la toma de decisiones, en relación con el control y la optimización de los recursos con que cuenta la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en procura de una gestión pública eficiente y transparente.
- c. Presentar la situación financiera de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y el resultado de la actividad financiera, económica, social y ambiental e indicadores financieros a los usuarios internos y externos o a la sociedad en general.
- d. Contribuir al ejercicio de la rendición de cuentas y el cumplimiento de la legalidad y el control administrativo, fiscal y disciplinario sobre la gestión eficiente, así como la destinación, uso, mantenimiento y salvaguarda de los recursos con que cuenta la Universidad.

ARTÍCULO 64. Control interno contable. El proceso de control interno contable en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca está bajo la responsabilidad del representante legal, así como de los responsables de las áreas financieras, contables y demás procesos fuentes de información, con el fin de lograr la existencia y efectividad de los procedimientos de control y verificación de las actividades propias del proceso contable, de modo que garanticen razonablemente que la información financiera

cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel de que trata el Régimen de Contabilidad Pública .

ARTÍCULO 65. Aspectos generales relativos a las etapas del proceso contable (reconocimiento de las transacciones, hechos y operaciones, y revelación). De acuerdo a lo establecido en la resolución xxx de fecha xx, Para el reconocimiento de las transacciones, hechos y operaciones contables al interior de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca se deberá tener en cuenta que:

Todos los hechos, transacciones y operaciones realizadas por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca deben ser reconocidos contablemente y estar debidamente soportados, conforme a los lineamientos señalados por la Contaduría general de la nación, la jefatura de contabilidad o quien haga sus veces y las políticas, lineamientos y demás normas internas y externas, con el fin garantizar la razonabilidad y confiabilidad de la información contable. En este sentido, adicional a la actividad de preparar la información contable, se deberán realizar los análisis correspondientes a la información financiera para la consolidación y presentación de la misma.

CAPÍTULO II
TESORERÍA

ARTÍCULO 66. De las tesorerías. La tesorería de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en el desarrollo de sus actividades misionales tendrán como finalidad coordinar y gestionar los recursos financieros necesarios para cumplir oportunamente con los compromisos adquiridos en los diferentes procesos, de acuerdo con los instrumentos legales, las normas y procedimientos adoptados por la Universidad, llevando un adecuado control en la actividades de Ingresos, Egresos, Flujo de caja, Inversiones, Bancos, y demás que se lleguen a presentar dentro de la misma.

Para el manejo de los recursos de tesorería, la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca podrá celebrar los convenios o contratos que resulten necesarios o convenientes con las instituciones financieras legalmente constituidas en el país, que se encuentren bajo la inspección y vigilancia de la Superintendencia financiera de Colombia, gestionar las negociaciones con las entidades bancarias, con el fin de reducir gastos de los servicios, también reducir los gastos administrativos y de gestión internos de tesorería mediante la selección de los medios de cobro y pago más adecuados.

ARTÍCULO 67. De la administración de los recursos. Será competencia de la división financiera y el jefe de tesorería o quien haga sus veces administrar los recursos financieros de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Los recursos financieros se administrarán a través del flujo de fondos para la vigencia fiscal respectiva, a efectos de facilitar la administración de los recursos de liquidez e inversiones financieras de la tesorería de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, así como el cumplimiento oportuno en el pago de las obligaciones.

ARTÍCULO 68. Recaudo. El recaudo de los ingresos corresponde a la suma de los recursos que, por todo concepto legalmente establecido, ingresan a las diferentes entidades financieras La tesorería efectúa el cabal registro de ingresos por la venta de servicios de la universidad.

ARTÍCULO 69. Pagos. Atendiendo al flujo de caja de la Universidad y una vez los compromisos se encuentren causados y legalizados, el tesorero o quien haga sus veces, procederá a realizar los pagos respectivos, atendiendo a los términos pactados. El tesorero o quien haga sus veces, programará los recursos necesarios y suficientes en los flujos de fondos para atender de forma prioritaria los pagos de gastos de personal, los impuestos, los servicios públicos, el servicio de la deuda pública y a los proveedores de bienes y servicios.

ARTÍCULO 70. De las Inversiones Financieras. Son instrumentos de financieros representados en instrumentos de deuda o en instrumentos de patrimonio que se colocan con el propósito de obtener rendimientos provenientes de las fluctuaciones del precio o de los flujos contractuales del título; así como aquellos representados en instrumentos de patrimonio que no se esperen negociar y no otorguen control, influencia significativa ni control conjunto. De acuerdo con los flujos de fondos disponibles la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca podrá realizar inversiones teniendo en cuenta los siguientes lineamientos, los cuales deberán ser desarrollados en el manual de operaciones de tesorería e inversión y los procedimientos asociados.

- a. **Objeto y Criterios de la realización de Operaciones de Inversión.** Para el cumplimiento y desarrollo de su actividad misional, la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca debe asegurar la eficiente y segura administración de sus recursos y la oportuna disposición de los mismos que le garanticen el cumplimiento de sus obligaciones, por lo cual se establecen como propósitos el realizar un adecuado manejo de los excedentes de liquidez a través de la administración y gestión de portafolios de inversión, aplicando criterios de Seguridad, Liquidez, Rentabilidad.

Se entiende que la Administración y gestión de portafolios comprende el diseño, la implementación, la gestión y el control de los diferentes activos financieros que lo componen, con el fin de alcanzar su objetivo de inversión mediante la combinación de riesgos para obtener una rentabilidad estimada de acuerdo al perfil del inversionista.

- b. **Conductas bajo los cuales se debe desarrollar las operaciones de tesorería e inversión:** En la ejecución de operaciones de inversión la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca adopta los siguientes principios: Transparencia, Confidencialidad, adecuado manejo de los Conflictos de interés, y Uso de información privilegiada y confidencial, estos además de los principios y valores estipulados en el Código de Ética o Integridad que tenga definido la Universidad y en la reglamentación que rige el mercado de valores colombiano:

- Transparencia: Se debe brindar información cierta, suficiente, clara y oportuna sobre las operaciones de inversión.
- Confidencialidad: Se debe evitar revelar información privada relacionada con el mercado y las operaciones.
- Adecuado Manejo de Conflictos de interés: los encargados de las operaciones de inversión en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca deben revelar a sus superiores los conflictos de interés que se presenten en desarrollo de las operaciones de inversión.
- Uso de información privilegiada y confidencial: abstenerse de usar información privilegiada y confidencial para su beneficio o el de terceros.

- c. **Naturaleza del Portafolio de Inversiones y principios orientadores para su administración:** El portafolio de inversiones que se constituya y administre en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca será de naturaleza estructural, es decir orientado principalmente a inversiones de corto y mediano plazo, acorde con los excedentes de liquidez y las necesidades identificadas en el flujo de caja proyectado, procurando optimizar las rentabilidades con una moderada exposición al riesgo, por tanto no tendrá una vocación especulativa. Para esto se deben aplicar los siguientes principios orientadores en el manejo del portafolio de inversiones:

- **Selección objetiva:** en la administración de los activos de inversión, lo cual incluye la adquisición, depósito, disposición, manejo, custodia, se deben seleccionar las mejores propuestas, cotizaciones y alternativas más beneficiosas para la Universidad.

- **Diversificación del portafolio:** Se debe propender por invertir en distintos instrumentos financieros, a fin de minimizar el riesgo de pérdida por efectos de la variación de precios del mercado. De esta manera, las decisiones de compra y venta tendrán en cuenta principios de diversificación del riesgo.
 - **Conocimiento de los activos de inversión, sus características y riesgos asociados:** El Comité de Inversiones, la División Financiera y la Tesorería, como encargados de definir e implementar la estrategia de inversión deben actuar de manera diligente para obtener información clara y precisa sobre las características y condiciones de los activos e instrumentos de inversión, así como los riesgos asociados. En el caso que no se cuente con dominio específico sobre los activos de inversión se deberá abstenerse de realizar operaciones de inversión; o se podrá recurrir a los servicios de administración de portafolios provistos por un tercero.
 - **Naturaleza de Cliente Inversionista:** Para efectos de la constitución de Fondos de Inversión Colectiva, y del deber de asesoría especial que reviste en la normatividad para los distribuidores de estos fondos, La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca debe solicitar que sea clasificada como Cliente Inversionista ante la contraparte, con lo cual recibirá asesoría especializada; así como recomendaciones individualizadas, con el fin de que ésta tome decisiones informadas, conscientes y estudiadas, orientadas a vincularse con uno o más fondos de inversión colectiva, con base en sus necesidades de inversión y en el perfil de riesgo particular que se le haya asignado.
 - **Identificación, Medición y seguimiento de los riesgos asociados.** El Comité de Inversiones, la División Financiera y la Tesorería, como encargados de definir e implementar la estrategia de inversión deben realizar las gestiones necesarias que les permitan identificar y medir los riesgos asociados a las operaciones de inversión. Entre estos riesgos
- d. **Mercados en los cuales puede participar:** Teniendo en cuenta los objetivos de inversión descritos en el presente documento, en la construcción y administración de los portafolios de inversión se establecen a continuación los mercados en los cuales puede actuar la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca:
- Mercado Bancario
 - Mercado de Valores (Bursátil o OTC- Mostrador)
 - Mercado Primario o Secundario
 - Mercado de Renta Fija
 - Mercado Monetario
 - Mercado Cambiario. Exclusivamente con el propósito de cubrir necesidad de divisas para la operación y funcionamiento.
- e. **Tipo y naturaleza de intermediarios de valores con las cuales se autoriza la realización de operaciones de inversión.** En la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca se podrán llevar a cabo operaciones de inversión con los siguientes tipos de entidades, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Se debe tener en cuenta que para la selección específica de los emisores y contrapartes, con los que se realizarán estas operaciones, será responsabilidad del Comité de Inversiones, la División financiera y la Tesorería, tener un claro conocimiento de su naturaleza, clasificación o función, así como del tipo de operaciones que realizan y el nivel de riesgos que administran.

Establecimientos de Crédito	Entidades o Instituciones de Servicios Financieros
Establecimientos Bancarios (Emisor y Contraparte)	Sociedades Comisionistas de Bolsa SCB (Contraparte)
Corporaciones Financieras (Emisor y Contraparte)	Sociedades Fiduciarias (Emisor y Contraparte)
Compañías de Financiamiento Comercial (Emisor y Contraparte)	

f. **Tipos de valores y activos en los que se puede invertir.** En la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca podrán realizarse operaciones de inversión en los activos que se señalan a continuación, esto acorde con la estrategia de inversión que defina el Comité de Inversiones, para lo cual debe tener en consideración la naturaleza, características propias y operatividad de estos activos, así como el nivel de riesgo asociado y la capacidad de la Universidad para medir, administrar y/o asumir tales riesgos:

- Depósitos a la vista en establecimientos de crédito (Cuentas de Ahorro, Cuentas Corrientes y CDT).
- Participaciones en Fondos de inversión colectiva abiertos del mercado monetario
- Títulos de renta fija emitidos, avalados, aceptados o garantizados por instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera.
- Títulos de deuda pública interna y externa, emitidos o garantizados por la Nación.
- Títulos emitidos, avalados o garantizados por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN).
- Títulos emitidos por el Banco de la República.
- Bonos y títulos hipotecarios y otros títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización de cartera hipotecaria avalados por el Gobierno Nacional.
- Títulos derivados de procesos de titularización. Los títulos derivados de procesos de titularización deben haber sido emitidos en desarrollo de procesos de titularización autorizados por la Superintendencia Financiera.

Nota: Se establece como requisito que estos títulos estén inscritos en el registro Nacional de Valores y emisores (RNVE) y que cuenten con calificación externa de riesgo según los parámetros que se definen en el presente Estatuto.

g. **Establecimiento de Plazos máximos de inversión.** Teniendo en cuenta el carácter estructural del portafolio de inversiones orientado principalmente a inversiones de corto y mediano plazo, y en razón que el mismo debe estar alineado a atender las necesidades de liquidez que se establezcan en el flujo de caja, se establece como horizonte máximo de las inversiones a constituir las siguientes:

Menor a un año (365 días)

- Depósitos a la vista en establecimientos de crédito (Cuentas de Ahorro, Cuentas Corrientes y CDT).
- Participaciones en Fondos de inversión colectiva abiertos del mercado monetario
- Títulos de renta fija emitidos, avalados, aceptados o garantizados por instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera.

Menor a 5 años (1825 días)

- Títulos de deuda pública interna y externa, emitidos o garantizados por la Nación.

- Títulos emitidos, avalados o garantizados por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN).
- Títulos emitidos por el Banco de la República.
- Bonos y títulos hipotecarios y otros títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización de cartera hipotecaria avalados por el Gobierno Nacional.
- Títulos derivados de procesos de titularización. Los títulos derivados de procesos de titularización deben haber sido emitidos en desarrollo de procesos de titularización autorizados por la Superintendencia Financiera.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 71. Análisis de impacto de situación financiera para la toma de decisiones. El Consejo Superior Universitario y/o el Rector deberán contar con concepto previo de la División financiera y el comité de inversiones para la toma de decisiones que impacten la situación financiera de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

ARTÍCULO 72. Implementación. El Rector, en coordinación con la División Financiera o quien haga sus veces, determinará la reglamentación, procedimientos internos y demás documentos necesarios para la implementación de este régimen, lo cual deberá efectuarse a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de su vigencia.

ARTÍCULO 73. Responsabilidad. Los servidores públicos de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y los particulares que actúen en calidad de contratistas o que administren recursos públicos asignados por la Universidad, serán responsables fiscal, disciplinaria, penal, civil y administrativamente por el recaudo, manejo, administración y conservación de los bienes o fondos públicos a su cargo, en los términos previstos en la ley.

ARTÍCULO 74.. Vigencia y derogatorias. El presente régimen entra en vigencia a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá D.C., a los

La Presidente del Consejo,

ADRIANA MARÍA LÓPEZ JAMBOOS

El Secretario del Consejo,

GUILLERMO ERNESTO POLANCO JIMÉNEZ